Art. 4.— Se agrega el siguiente Párrafo II al artículo 139 de la indicada Ley Institucional de la Policía Nacional No. 6141:

"Párrafo II.— La Junta de Retiro podrá reajustar las pensiones disminuyendo las ya concedidas y las que se concedan en el futuro, con la aprobación de la Plana Mayor, cuando las necesidades económicas lo requieran".

Art. 5.— Se agrega el siguiente artículo 157 a la referida Ley No. 6141:

"Art. 157.— Al Jefe de la Policía Nacional se le concede el derecho de solicitar su retiro cuando las circunstancias lo requieran, con derecho a usar el uniforme, quedando disponible para ser llamado al servicio activo, en cualquier momento que lo demanden los intereses de la Patria".

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Cáceres Troncoso

---

Ley No. 255, que mantiene la vigencia de la Ley No. 34, del 28 de octubre de 1963, durante los próximos cuarenticinco días, y dicta otras disposiciones en cuanto a la vigencia de la Ley No. 249, del 11 de Mayo de 1964.

(G. O. No. 8859 del 13 de Mayo de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

---

NUMERO 2bo

CONSIDERANDO que las existencias en plaza de los ar-

ticulos señalados en la Ley No. 249, de fecha 11 de mayo de 1964, son suficientes para cubrir el consumo público durante algún tiempo;

CONSIDERANDO que es deber del Estado proteger al consumidor que, en su mayoría es de escasos recursos económicos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. — Se mantiene la vigencia de la Ley No. 34 de fecha 28 de octubre de 1963 durante los próximos cuarenticinco días.

Art. 2. — La Ley No. 249 de fecha 11 de mayo de 1964, entrará en vigencia a partir del vencimiento del plazo de cuarenticinco días establecido en el artículo anterior, con excepción del apartado d) del artículo 1ro. de la citada Ley No. 34, modificada por la No. 249, también mencionada:

"d) Conservas alimenticias de origen animal, legumbres de todas clases (compotas) cuando en sus envases se especifique que son especiales para niños."

que entrará en vigor inmediatamente.

Art. 3.— La Dirección General de Control de Precios queda encargada de velar para que los precios de los artículos citados en la Ley No. 249, de fecha 11 de mayo de 1964, no sean alterados por los mayoristas ni por los detallistas. En caso de violación a las presentes disposiciones los infractores deberán ser sancionados de acuerdo con la Ley No. 16 del 1 de noviembre de 1963.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121° de la Independencia y 101° de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 13 de Mayo de 1964.

---

Ley No. 256, que dicta disposiciones relacionadas con la Ley No. 6159, del 11 de enero de 1963.

(G. O. No. 8859 del 13 de Mayo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 256

ARTICULO UNICO.— Las disposiciones de la Ley No. 6159, del 11 de enero de 1963, según la cual el 20% de los derechos arancelarios que se perciban por la importación de combustibles de petróleo constituye un Fondo Especial en la Tesorería Nacional, que será operado por la Secretaría de Estado de Finanzas, y destinado a cancelar las deudas contraídas al 31 de diciembre de 1963, por suministro de combustibles a los distintos Departamentos del Gobierno, serán aplicables también a las deudas que por el expresado concepto existan con posterioridad a tal fecha.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo de